

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO FRIO- VALLE
E. S. D.

RAD: 2022-024

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.

Demandado: Juan Carlos Gordillo Mosquera.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte Demandante y dentro del término de Ley con todo el respeto y comedimiento, pido Reposición del Auto No. 0218 de Junio 13 del 2023 Notificado por estados virtuales el 14 de Junio del 2023, los tres día que fijan por ley- corren términos el Jueves 15- Viernes 16- (Sabado 17 -Domingo 18 y Lunes 19 son festivos) el tercer día hábil se vence el Martes 20 de Junio- Para que se sirva revocar dicho auto POR EXTEMPORANEO; Fundamento el Recurso de Reposición que regula el art. 318 del C. G. P. de la siguiente manera:

PRIMERO: observación importante: Quien da base para interponer el recurso de es el Señor Apoderado del demandado Juan Carlos gordillo Mosquera quien en un memorial de Junio 09 del 2023- En el párrafo Tercero de su escrito transcribe o copia el Artículo 135 del C. G. p. que ordena los requisitos para Alegar la Nulidad; los cuales según la Ley son “Legitimación para proponerla, expresar la causal invocada, hechos en que se fundamenta, y solicitud de pruebas que pretenda hacer valer” y además en el segundo inciso de este artículo que cita el Apoderado del demandado.... “ordena la Ley, la Nulidad por indebida representación o POR FALTA DE NOTIFICACIÓN o Emplazamiento SOLO PODRÁ SER ALEGADA POR LA PERSONA AFECTADA y al iniciar el segundo inciso de este Artículo dice la Ley.... “NO PODRA ALEGAR LA NULIDAD QUIEN DESPUES DE OCURRIDA LA CAUSAL HAYA ACTUADO EN EL PROCESO SIN PROPONERLA” (mayúsculas y negrillas fuera de texto). El demandado en este proceso actúo en el mismo en la diligencia de SECUESTRO REALIZADA EL 27 DE OCTUBRE DEL 2022- TAL COMO CONSTA EN EL CONTROL DE ASISTENCIA A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO – El cual se encuentra debidamente firmado por el demandado- con numero de cedula y correo electrónico- Dicho documento se encuentra registrado en el proceso por lo que se solicita se tenga como prueba para revocar el Auto.

SEGUNDO: Según la Ley invocada -la Nulidad debió alegarla EL DEMANDADO EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y COMO DEJO PASAR 7 MESES Y MEDIO PARA PRESENTAR EL INCIDENTE DE NULIDAD, ESTÉ ES EXTEMPORANEO Y EL SEÑOR JUEZ NI SIQUIERA PODIA DICTAR EL AUTO QUE NOS OCUPA YA QUE ESTA EN OBLIGACION LEGAL DE RECHAZARLO DE PLANO.

TERCERO: Fuera de lo anterior en las cuatro hojas de lo que el apoderado del demandado llama INCIDENTE DE NULIDAD – NO SOLICITO PRUEBA ALGUNA PARA PRETENDER QUE LE DEN TRAMITE A DICHO INCIDENTE, porque se limitó únicamente a hablar de la Legitimación, de la Causal, y de los Hechos y Omitió el ultimo requisito que exige el Art. 135 citado por el Señor Apoderado del Demandado, *por tanto tampoco reúne los requisitos fundamentales del primer inciso de la norma ya dicha porque NO SE PIDIERON PRUEBAS y si no reúnen los requisitos para probar su demanda Incidental– NO SE PUEDE TRAMITAR.*

CUARTO: El Lunes 24 de Abril del 2023 el demandado envió a mi correo electrónico- mariaconsuelobotero@hotmail.com En calidad de Apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S. A. (PARTE DEMANDANTE EN ESTE PROCESO) un Derecho de Petición presentando una propuesta de pago- con el fin de que se realizara rebaja de mas del cincuenta por ciento del valor total de la obligación adeudada- con la nota especial, característica, de conocimiento pleno, que cita en ese derecho de petición DIRIGIDO A MI PERSONA – EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- INDICANDO EL JUZGADO- RADICACION DEL PROCESO- NUMERO DE OBLIGACIÓN- , como lo sabía si no conocía el proceso? Como en forma absurda afirma la demanda de Nulidad.

QUINTO: Como ya lo dijimos la Diligencia de secuestro se hizo el 27 de Octubre del 2022: y en este día no se presentó Nulidad alguna; de esa fecha a la fecha del Memorial del incidente de Nulidad han transcurrido 7 meses y medio; cuando ya esta señalada la fecha para el remate -entonces, observe Señor Juez, que el escrito donde se solicita Incidente de Nulidad ES DE MALA FE. Además, para entorpecer el trámite procesal correspondiente, dilatar la diligencia de remate, y por parte del abogado que conoce la Ley, usar un recurso que no esta ceñido a la ética profesional porque tratan de engañar a un demandado, de engañar a la Justicia y dilatando injustificadamente el trámite procesal. Señor Juez, las normas de procedimiento son de orden público, de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, con recursos dilatorios no se puede causar perjuicios.

PETICIÓN.

Con base en la Ley respetuosamente se solicita se reponga para revocar el Auto interlocutorio No. 0218 de Junio 13 del 2023, considerando en forma especial el Art. 130 del C. G P. "rechazo de incidentes, QUE SE PROMUEVAN FUERA DE TERMINO Y QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS FORMALES" Como en este caso se ha probado que no son procedentes, que se condene en costas a quien proponga este incidente de Nulidad.

PRUEBAS:

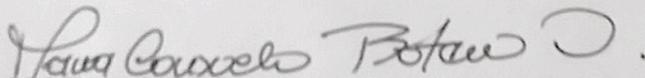
Para fundamentar la resolución del Sr. Juez que se tenga como pruebas:

- EL incidente de nulidad de Junio 09 del 2023-
- El Derecho de petición presentado a la apoderada de la parte demandante- que se anexa con el Recurso.
- Constancia de Control de asistencia de la Diligencia de Secuestro la cual se encuentra debidamente firmada por la parte demandada. (la cual obra de Autos en el proceso())

PETICION

Con base en lo expuesto y con respeto a la Ley procesal de orden público le pido que se sirva reponer para revocar el Auto No. 0218 de Junio 13 del 2023 que le da tramite a un incidente de Nulidad y en su lugar ordene que siga el tramite que han intentado *obstaculizar y dilatar de remate en este proceso, señalando nuevamente fecha para el remate.*

Del Señor Juez,



MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.

C.C. No. 66.831.760 de Cali- Valle.

T.P. No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

SE ENVÍA DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA ART. 23 CONSTITUCIÓN

Respondió el Mar 25/04/2023 11:09 AM.

A ASESORÍAS SOLÍS S.C S.A.S <asesoriassoliscsas@yahoo.com>
Para: Usted; cobro.judicialcredocidente@bancoagario.gov.co

CC JUAN CARLOS GORDILLO... 215 KB
DP - JUAN CARLOS GORDILLO... 223 KB

2 archivos adjuntos (438 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo
Iniciar respuesta con: Se acusa de recibido. Recibo de gracias. Muchas gracias.

SE ENVÍA DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA ART. 23 CONSTITUCIÓN

Responder Responder a todos Reenviar

- Carpetas
- Bandeja de... 3
- Correo no... 26
- Borradores 34
- Elementos e...
- Elemento... 12
- Archivo
- Notas 1
- banco agrario
- d
- Fuentes RSS
- Historial de C...
- Crear carpeta ...
- Grupos
- Nuevo grupo

Atás
Reenviar
Volver a cargar
Guardar como...
Imprimir...
Enviar...
Buscar imágenes con Google

Alt + Fecha izquierda
Alt + Fecha derecha
Ctrl + R
Ctrl + S
Ctrl + P

Crear código QR para esta página
Traducir a español
Ver código fuente de la página
Inspeccionar



GRUPO SOLÍS
ABOGADO EN CASA

Asesorías Jurídicas – Tributarias – Financieras
Nit: 900.960.677-9

Construyendo sueños juntos

DOCTORA:

MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ

APODERADA JUDICIAL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REFERENCIA: Derecho de Petición (Art. 23 C.N)

JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.367.955** expedida en Tuluá – Valle del Cauca, me dirijo a ustedes de manera respetuosa por medio de este escrito, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y artículos 5, 15, 21 y 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitando lo siguiente:

HECHOS

1. Se adelanta por parte de esa entidad financiera, proceso ejecutivo en mi contra ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Río Frío – Valle del Cauca, bajo radicación **No. 2022-024**, por incumplimiento a la obligación **No. 725069540132027**.
2. El incumplimiento a la obligación precitada, obedeció a causas ajenas a mi voluntad, pues presenté quebrantos de salud, aunado al hecho de la llegada del Covid-19 que afectó en un gran porcentaje, la situación económica de miles de personas, como consecuencia de las fuertes restricciones impuestas para mitigar el contagio.
3. Sin embargo, es mi deseo y voluntad, presentar una propuesta de pago para saldar la obligación en ejecución.

PETICIONES

PRIMERO: Conforme lo anterior, presento la siguiente propuesta:

- Con el objetivo de saldar la obligación demandada, la propuesta de pago es por el valor de **\$21.000.000**, pagaderos **de manera inmediata** a la aprobación de la propuesta en las instalaciones y/o lugar o medio autorizado para dichos efectos.

SEGUNDO: Solicito de la manera más atenta y respetuosa, que una vez se realicé el pago de la obligación demandada, se solicite por parte del **Banco Agrario de Colombia** la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello el levantamiento de las respectivas medidas cautelares decretadas.

TERCERO: En caso de respuesta negativa a las peticiones incoadas a través de este escrito, solicito me informen el ¿por qué?

Oficina Principal: Calle 24 No. 36 – 54 B/ Alvernia, Tuluá – Valle / La 14, Calima – Local 209 segundo piso, Cali – Valle

Sedes en: Bogotá, Buenaventura y Pereira

Tel: (2) 224 5946 Cel: 315 799 1299 315 807 8457

www.asesoriassolissas.com – asesoriassolisscas@yahoo.com

①



GRUPO SOLÍS

ABOGADO EN CASA

Asesorías Jurídicas - Tributarias - Financieras

Nit: 900.960.677-9

Construyendo sueños juntos

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

Sentencia T-084 del 25 de febrero de 2015, la tutela como mecanismo idóneo para la protección al derecho fundamental de petición.

(...) la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo" (...)

El presente derecho de petición deberá contestarse dentro del límite de plazo establecido en la Ley y de conformidad con el artículo 85 de nuestra constitución.

ANEXO

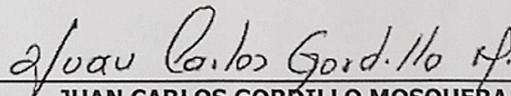
1. Copia cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Favor enviar notificación: Calle 24 No. 36-54 Barrio Alvernia en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca y/o al correo electrónico asesoriassolisscsas@yahoo.com

TEL.: 224 5946 - 320 479 5359

Atentamente,



JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA
C.C. NO. 94.367.955, de Tuluá – Valle del Cauca

Oficina Principal: Calle 24 No. 36 – 54 B/ Alvernia, Tuluá – Valle / La 14, Calima – Local 209 segundo piso, Cali – Valle
Sedes en: Bogotá, Buenaventura y Pereira

Tel: (2) 224 5946 Cel: 315 799 1299 315 807 8457

www.asesoriassolissas.com – asesoriassolisscsas@yahoo.com

